

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 869.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en 30 de Setiembre próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

«Varios Gefes políticos han dado recientemente cuenta á este Ministerio de la necesidad en que algunos Comandantes de las partidas de seguridad pública se han visto de dar muerte á los presos que conducian de una á otra carcel, en atencion á que los custodiados habian intentado eludir la accion de los tribunales por medio de la fuga. Aunque S. M. respeta la aseveracion de los Gefes políticos, que al remitir estas comunicaciones han apoyado mas ó menos explicitamente los partes elevados por los Gefes de las partidas respectivas, no ha podido menos de fijar su atencion y solicitud en unos actos cuya frecuente repetición y circunstancias han dado margen á sospechas y censuras en la opinion pública, la cual, en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de algun tiempo atras, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo expuesto en los partes oficiales, como á la perniciosa influencia que todavia ejerce por desgracia la relajacion que introdujera en las ideas y las costumbres la dureza y el encarnizamiento de la última lucha ci-

vil. S. M. que no puede permitir la menor tolerancia ni la sospecha mas leve sobre unos actos que menguan el decoro y la fuerza de la autoridad, que difunden la inquietud y la alarma entre las personas á quienes la desgracia puede colocar en circunstancias idénticas, y que redundan siempre en desdoro y menoscabo de la justicia, á cuya proteccion y amparo tienen un derecho indisputable, no solamente los presos que aguardan el fallo del Tribunal, sino hasta los mismos reos condenados á la última pena, quiere que los Gefes políticos adopten bajo la mas estrecha responsabilidad las medidas necesarias para que los Comandantes de las partidas encargadas de esta clase de servicios redoblen su vigilancia y no suplan la falta de una precaucion activa, constante y eficaz, por un medio tan violento y grave, que solo puede excusar el caso de una necesidad extrema. En este supuesto S. M. me manda prevenir á V. S. que cuando sea necesario conducir de uno á otro punto cualquiera preso ó reo, sea de la naturaleza que fuere, haga que la escolta llene todas las condiciones convenientes, asi en el número de sus individuos como en las demas circunstancias, para que no sea posible ninguna especie de resistencia, que los Comandantes ó Gefes de las partidas adopten aquellas disposiciones que en cada caso especial ecsija la seguridad del preso; que si alguna vez por un incidente extraordinario ó imprevisto

se repite algun hecho de los que ahora se lamentan proceda V. S. inmediatamente á indagar con esactitud la conducta del Gefé por cuya órden se hubiere dipuesto el uso de este medio violento, y que si de esta averiguacion resultase el menor indicio de culpa, de precipitacion ó descuido, haga V. S. caer sobre el Gefé de la partida respectiva sin contemplacion de ninguna especie todo el rigor de la ley, sometién-dole á formacion de causa por el tribunal competente.»

La que he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma y demas á quienes correspon-da. Córdoba 12 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 867.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente me comunica la Real órden siguiente.

«La REINA en vista de lo espuesto por varias Diputaciones provinciales, por algunos padres de familia, y por otros interesados, acerca de los graves é indebidos perjuicios que puede ocasionar la aplicacion del Real decreto de 25 de Abril último sobre sustitutos para el servicio militar á los reemplazos anteriores, y teniendo en consideracion que al dictar la espresada medida no fue nunca su real ánimo dar á sus disposiciones efecto alguno retroactivo por donde se pudieran alterar en lo mas minimo los derechos y las obligaciones precedentes, ha tenido á bien declarar, que el citado Real decreto de 25 de Abril prócsimo pasado no se entienda vigente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos prescritos, publicados ni ejecutados, ó que debieron efectuarse con anterioridad á su fecha.»

La que comunico á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Córdoba 11 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 859.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Setiembre último me dice lo siguiente.

«La REINA, en consideracion al mérito y utilidad que debe resultar de la publicacion y conocimiento de la obra titulada, «Coleccion de documentos para la historia monetaria de España» se ha servido resolver que V. S. recomiende su adquisicion á las Bibliotecas, academias y demás cuerpos lite-

rios que existan en esa provincia.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones en ella referidas, á las cuales recomiendo la adquisicion de la otra mencionada. Córdoba 4 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 874.

El Intendente militar del ejército y Reyno de Galicia.

Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el dia 7 del prócsimo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde para celebrar el último remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reyna (Q. D. G.) Los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, estan autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital: que se inserte en el boletin oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 28 de Setiembre de 1844.—Joaquín Fontanilles.—El Secretario interino, Francisco Perez Villamil.

Circular núm. 873.

El Intendente militar de Navarra.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios y camas para las tropas de este ejército por término de cuatro años, que comenzarán en 1.º de Abril próximo venidero y finalizarán en 31 de Marzo de 1849, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el día diez de Noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, con sujeción al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admisibles, dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorización, en concepto que hecha adjudicación al mas beneficioso postor, no se admitirán otras por ventajosas que sean, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobación. Pamplona 1.º de Octubre de 1844.—El L. en C.—Manuel de Moradillo.—Juan Montoya, Srio.—Son copias.—El Comisario de Guerra, Ramón Aráiz.

COMISION DE MONUMENTOS HISTORI-

cos y artisticos de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 866.

Siendo muy frecuente que al hacerse los labores del campo, al derribarse viejos edificios, ó al asentarse los cimientos de otros nuevos, se descubran monedas, vasos, lápidas sepulcrales, dedicatorias, fragmentos de estatuas, y otros objetos de antigüedad, que si bien merecen por de pronto el aprecio de sus inventores, suelen poco despues sufrir pérdidas, extravíos ó sensibles destrozos en manos de la ignorancia y del indiferentismo científico de la muchedumbre; la Comision de monumentos de esta provincia, cumpliendo con un encargo de la central de la Corte, tan propio de su zelo como de su instituto, tiene la honra de dirigirse á las autoridades de los pueblos, y á todas las personas que se hallen en el caso de ser descubridores ó poseedores de tales monumentos, invitandoles á depositarlos en poder de esta Comision, dispensando así un servicio á las glorias nacionales, cuyo interés no podrá ser bastantemente atendido, mientras no existan establecimientos centrales donde se confíen á la custodia y vigilancia del zelo literario y administrativo; y á una proteccion especial facultativa, esta especie de objetos tan interesantes á la curiosidad científica, y base indispensable de los estudios históricos. Al dirigirse la Comision á las personas ilustradas de la provincia, y señaladamente á sus corresponsales y

á los Sres. Alcaldes Presidentes de los ayuntamientos, se lisonjea que con el prestigio de su posicion y de su autoridad en las poblaciones, sabrán emplear los medios persuasivos convenientes á fin de que se consiga el apetecido objeto: debiendo tener entendido que cuantos individuos den pruebas de tal zelo, desprendimiento y generosidad, se harán acreedores á menciones honorificas por parte de esta Comision, y á toda la gratitud y consideracion del supremo gobierno de S. M.

Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 847.

D. José Maria de Campos, Caballero de la nacional y militar orden de S. Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de caballeria, Socio de número de la de amigos del país de esta capital, y Gefe político de esta provincia, &c.

Hago saber: que debiendo rematarse en el mejor postor la contrata del boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año solar de 1845, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1840, inserta en el boletín de la misma núm. 35 de 29 del propio mes y año, he resuelto comunicarlo al público para que las personas que gusten interesarse en esta empresa, puedan formar sus propuestas con arreglo al pliego de condiciones, las cuales se dirigirán á este Gobierno político durante el presente mes de Octubre en pliegos cerrados con cubierta y nota separada que manifieste su contenido, para que en el acto de recibirlas, bien sea á la mano ó por el correo, se depositen en su Secretaría, en el concepto de que en el día cinco del mes de Noviembre inmediato á las 11 de su mañana se procederá á las formalidades que prescribe la clausula tercera y siguientes de la citada Real orden. Jaen 1.º de Octubre de 1844.—José Maria de Campos.—Manuel Rafael de Vargas, Srio.

Circular núm. 848.

El día 4 del mes de Noviembre próximo debe celebrarse en este Gobierno político la subasta para la impresion del boletín oficial de la provincia para todo el año de 1845, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1840 y demas que rigen en la materia, mediante á que la actual concluye en fin del presente. En tal concepto se anuncia al público

para que las personas que gusten dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados, hasta el día 30 del actual, á este Gobierno político, en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que no marque una cantidad fija é inalterable, y que el pliego de condiciones para dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Granada 1.º de Octubre de 1844.—Francisco de Galvez

—Circular núm. 753.

D. Ildefonso Paz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que por acuerdo de esta corporacion municipal se subastan el derecho de fiel medidor, pesos y medidas, perteneciente al caudal de arbitrios de esta villa para el año proximo de 1845, siendo una de sus condiciones usará de los pesos y medidas de almotaçen la persona que quiera sin ser obligatorio el medir con ellas, y cuyas condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del ayuntamiento. Sus remates tendrán efecto en estas casas capitulares, el primero el treinta del presente mes de Setiembre, el segundo el treinta y uno del siguiente Octubre, y el tercero y último el treinta de Noviembre de este año, á las tres de la tarde de dichos dias. Villanueva del Rey 6 de Setiembre de 1844.—Ildefonso Paz.—P. A. D. A., Rafael Torquemada, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (D. la G.) &c.

Hago saber: que por mi juzgado y escribania del infrascripto, he mandado sacar á la subasta por el término del derecho la parte de libre disposicion que corresponde á D. Gaspar de Pineda, de esta vecindad, en el cortijo llamado Nuevo de Torre-Albaen, situado en la campiña y termino de la villa de la Rambla, compuesta de doscientas cincuenta y cuatro fanegas de tierra, apreciadas en ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y siete rs. de vn., para cuyo remate he señalado el dia cuatro de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana en mis casas audiencia calle de Comedias. Las personas á quienes aco-

mode interesarse en esta subasta podrán tomar de la escribania cuantos conocimientos apetezcan y presentar en ella sus posturas, que se admitirán siendo arregladas. Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia la subasta y único remate para la venta del fruto pendiente de bellota de los quintos que fueron de las monjas de Hinojosa, que á continuacion se expresan.

Rs. vn

Un quinto nombrado del Carneril, tasado en. 400.
Otro nombrado Canto Picado en. 1,200.

Cuyos remates se han de verificar el dia tres de Noviembre proximo á las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa de Hinojosa, ante los Sres. Alcalde constitucional, procurador Síndico, Comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano del ramo, en cuyo poder estará de manifiesto el pliego de condiciones para el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Octubre de 1844.—P. H., Mariano de Barcia.

OTRO.

Estan para arrendarse el cortijo nombrado Tajagran, situado en el término de Castro del Rio, y una haza del mismo nombre en el ruedo de dicha villa; y los cortijos la Membrilla baja, y el Mal-nacido ó Caleron bajo, situados ambos en el término de Santa ella. Las personas á quienes convenga interesarse en el arriendo de estas fincas podrán avistarse con su administrador D. Clemente Sañcho, que vive en Córdoba, calle de los Moros núm. 18, para enterarse de las condiciones y fianzas que se ocisjen, y hacer las proposiciones que tengan á bien acerca de las rentas. El vencimiento de los arrendamientos actuales será por lo respectivo á los cortijos en fin de Diciembre de 1843, y por lo tocante á la haza en S. Miguel del mismo año, y por consiguiente los nuevos habrán de correr desde esos dias en adelante. Se admiten proposiciones en el tiempo que media desde ahora hasta el 31 del corriente; despues de este dia no se admitirá ninguna.